



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

GOBIERNO REGIONAL  
Cajamarca

**Resolución Directoral Regional N° 061 -2015-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, 11 mayo del 2015

**VISTO;** La Nulidad de resolución deducida de 28 de abril del 2015, escrito de fecha 04 de mayo del 2015, Informe Legal N° 01-2015-GR.CAJ/DREM/AL-JAER de 08 mayo del 2015, y documentos que se acompañan en fojas 36 (expediente administrativo).

**MATERIA:**

- a. Si corresponde declarar fundada o infundada la nulidad deducida en contra de la Resolución Directoral Regional N° 138-2014-GR-CAJ-DREM y todo lo actuado con posterioridad, incluida en ello la Resolución Directoral Regional N° 040-2015-GR-CAJ-DREM.
- b. Si concedemos o no el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral Regional N° 040-2015-GR-CAJ-DREM.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral Regional N.º 138-2014-GR-CAJ-DREM, de 17 de noviembre del 2014, se resuelve sancionar a Jorge Zamora Ruiz, al pago de una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por realizar actividades de minería ilegal, conforme a los argumentos indicados en dicha resolución.
2. Resolución Directoral Regional N.º 040-2015-GR-CAJ-DREM, de fecha 15 de abril del 2015, se resuelve declarar acto firme la resolución Directoral Regional N° 138-2014-GR-CAJ-DREM, de fecha 17 de noviembre de 2014.
3. Ante ello el Sr. Jorge Zamora Ruiz, en su escrito de fecha 28 de abril del 2015 deduce nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 138-2014-GR-CAJ-DREM y todo lo actuado con posterioridad, incluida en ello la Resolución Directoral Regional N° 040-2015-GR-CAJ-DREM., ampliando sus argumentos mediante escrito de fecha 30 de abril del 2015, indicando en ambos escritos respecto a la nulidad que: a) Que en ningún





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL  
**Cajamarca**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

momento se ha notificado de manera personal al Representante Legal de la administrada ni a funcionario autorizado por la misma, lo cual ha generado que su representada no tenga un oportuno conocimiento de los cargos realizados por la administración dejándolos en una total indefensión, motivo por el cual solicita la nulidad de las resoluciones administrativas 138-2014 y la 040-2015, y reformulando ordene se notifique con la imputación de cargos para ejercer su derecho a la defensa; b) la resolución de infracción mencionada, no cumple con los requisitos para su valides, no se ha notificado con arreglo a ley, atentando de ese modo contra mis intereses y vulnerando su derecho a la defensa; así mismo, las notificaciones (contando con el respectivo pre aviso) no han sido entregadas al titular o representante legal, ni a persona vinculada a mi representada; c) la notificación defectuosa con la acotada resolución deviene en un acto inefectivo, por ende la valides del acto jurídico administrativo; d) ampara su pedido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar: Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución a la ley y al derecho; e) la resolución antes mencionada no me fue notificada de manera validada de tal modo que ésta pueda surtir sus efectos administrativos y legales; pues la norma prevé que las notificaciones deberán ser entregadas o puestas en conocimiento del titular, en el domicilio del administrado, a persona responsable, y hasta con el respectivo previo de notificación, en caso de no hallar a persona responsable alguna en el domicilio de éste.



- Además el Sr. Jorge Zamora Ruiz, en su escrito de fecha de fecha 28 de abril del 2015, en su otro si digo interpone recuso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 040-2015-GR-CAJ-DREM, solicitando se eleve los actuados al superior jerárquico.

#### RAZONAMIENTO

#### DE LA NULIDAD DE RESOLUCIÓN DEDUCIDA

- El artículo 21° numeral 21.4 de la Ley 27444, señala: "la *notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente*



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL  
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
*cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentra en dicho domicilio, dejando constancia de su nombre, documento identidad y de su relación con el administrado". (negrita nuestra)*

6. Morón Urbina (2011) enseña que:

Cuando al momento de efectuar la notificación el interesado no se encuentra en el domicilio, la actuación podrá entenderse con la persona presente en dicho lugar, dejándose constancia de su identificación y su vínculo con el interesado.

Excepcionalmente, la legislación permite validar una notificación personal aun cuando no sea recibida por su real destinatario (sujeto pasivo), sino solo por un tercero (sujeto receptor), cuando la autoridad razonablemente puede convencerse que (...) el interesado tomará conocimiento del acto. (Morón Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, p. 196)

7. Por su parte el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería en su artículo 161, refiere: "*la autoridad de minería efectuará las notificaciones por correo certificado, agregando en este acto al expediente la constancia de su expedición ...*"

8. Respecto a lo indicado en el literal a al e del numeral 3 de la presente resolución, de la revisión de autos se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 138-2014-CAJ-DREM, fue notificada mediante Oficio N° 1244-2014-GR-CAJ/DREM, mediante **Serpost**, en el domicilio legal de la empresa Calera el Zasal EIRL, ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte N° 245 del Distrito de Bambamarca, la misma que fue recepcionada por Melissa Davila, el día 28 de noviembre de 2014, conforme se aprecia del oficio mencionado y de la Guía de admisión devuelta a esta Dirección, que obran en el expediente administrativo.

9. De igual manera de los actuados del expediente administrado se evidencia que la Resolución Directoral Regional N° 040 – 2015-GR-CAJ-DREM, fue notificada al administrado mediante oficio N° 370-2015-GR-CAJ/DREM, mediante **Serpost**, en el domicilio legal de la empresa Calera el Zasal EIRL, ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte N° 245 del Distrito de Bambamarca, la misma que fue recepcionada por Maribel Saldaña Caruajulca, el día 17 de abril de 2015, conforme se aprecia del oficio





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL  
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

mencionado y del documento denominado devolución de cargos firmados devuelta a esta dirección, que obran en el expediente administrativo.

10. Cabe hacer hincapié que el administrado Jorge Zamora Ruiz en sus escritos de fecha 28 de abril del 2015 y de fecha 04 de mayo del 2015, ingresado a esta Dirección Regional, indica: "Jorge Zamora Ruiz, Identificado con DNI N° 27576872, con **domicilio en Jr. Alfonso Ugarte N° 245 de la ciudad de Bambamarca**; en calidad de Representante Legal de la empresa CALERA EL ZASAL E.I.R.L....". Además agrega en su escrito de fecha 04 de mayo de 2013, que: "en relación al oficio N° 370-2015-GR-CAJ-DREM, de fecha 13 de abril de 2015, el mismo que comunica la Resolución Directoral Regional N° 040-2015-GR-CAJ-DREM, de fecha 15 de agosto del presente mes, **y que me fue notificada con fecha 27 del presente mes...**".
11. De lo indicado en el numeral anterior, se evidencia que efectivamente la dirección del administrado es el Jr. Alfonso Ugarte N° 245 del distrito de Bambamarca, lugar a donde fueron notificadas la Resolución Directoral Regional N° 138-2014-CAJ-DREM y la Resolución Directoral Regional N° 040 – 2015-GR-CAJ-DREM. Además se advierte que el administrado tomó conocimiento de la Resolución Directoral Regional N° 040 – 2015-GR-CAJ-DREM., pese de haber sido recepcionada por Maribel Saldaña Caruajulca la cual se encontraba en su domicilio legal ( indicado lineas arriba), al momento que recepcionó la notificación de dicha resolución.
12. Asimismo de lo indicado en los numerales ocho al diez del presente escrito, podemos concluir que el administrado fue debidamente notificado con Resolución Directoral Regional N° 138-2014-CAJ-DREM y la Resolución Directoral Regional N° 040 – 2015-GR-CAJ-DREM, ya que fue notificado en su domicilio ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte N° 245 del distrito de Bambamarca; Además fueron recepcionadas por la persona (debidamente identificada) que se encontraba en el domicilio del administrado, al momento de la notificación, dejando constancia de su nombre, documento de identidad, firma y numero del documento de identidad, conforme se aprecia de los





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

GOBIERNO REGIONAL  
**Cajamarca**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
oficios N° 1244-2014-GR-CAJ/DREM y del oficio N° 370-2015-GR-CAJ/DREM; es  
por esto que la nulidad deducida debe ser desestimada.

**DEL RECURSO DE APELACIÓN**

13. Respecto al recurso de apelación, indicado en el numeral cuatro del presente informe, se advierte que dicho medio impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo ( la resolución recurrida fue notificada al administrado el día 17 de abril del 2015 y el recurso de apelación fue presentado el 28 de abril del 2015) previsto en el artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 209°, 2011 y el 113 de la acotada ley; razón por la cual debe ser concedido.

14. Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Minería, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y demás normas reglamentarias y complementarias:

**SE RESUELVE:**

**Art. 1° DECLARAR infundada la Nulidad** deducida por el administrado Jorge Zamora Ruiz, en su calidad de Representante Legal de la empresa CALERA el ZASAL E.I.R.L., en contra de la Resolución Directoral Regional N° 138-2014-GR-CAJ-DREM; conforme a lo detallado en el analices del presente informe

**Art.2° Al otro si digo:** Concédase el recurso de APELACIÓN interpuesto por el administrado Jorge Zamora Ruiz, en su calidad de Representante Legal de la empresa CALERA EL ZASAL E.I.R.L.; elévese al Superior Jerárquico a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones, OFÍCIESE con dicho fin.

**Art.3°** Notificar a la administrada empresa CALERA EL ZASAL E.I.R.L., en su domicilio el Jr. Alfonso Ugarte N.° 245 del distrito de Bambamarca.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Abog. VÍCTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ**  
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

GOBIERNO REGIONAL  
**Cajamarca**

TRANSCRITO A:

JORGE ZAMORA RUIZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE CALERA EL ZASAL E.I.R.L.  
Jr. ALFONSO UGARTE N. 245  
CIUDAD DE BAMBAMARCA